

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, cuatro de junio de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, le informo señor Juez que al momento de la elaboración de este auto **no hay embargo de remanentes**, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	RF Encore S.A (cesionario)
Demandado	Edwin Mauricio Bedoya Ceballos
Radicado	05001-31-03-015-2016-00307-00
Síntesis	Termina proceso por pago
Auto	009 UV

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del apoderado especial Refinancia S.A.S quien cuenta con facultad para recibir, donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco Corpbanca S.A (cedente) y RF Encore S.A (cesionario) en contra del señor **Edwin Mauricio Bedoya Ceballos** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos del 31 de marzo de 2016 (fl 2 C2), 11 de abril de 2016 (Fl 12 C2), 2 de agosto de 2016 (Fl 44 C2), 25 de agosto de 2016 (Fl 46 C2), 16 de septiembre de 2016 (Fl 59 C29) y 4 de septiembre de 2019 (fl 73 C1). Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas allí fueron canceladas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LLB



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____. El auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
